

0000003

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Eliminado: Un region, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo número **PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22**, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra de la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **FO-00014-2022**, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se comisionó al C. Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para realizar visita de inspección a la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en libramiento Aguascalientes-Calvillo km 3, Norias del Cedazo, Ejido Peñuelas, C.P. 20340, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se practicó visita de inspección a la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en libramiento Aguascalientes-Calvillo km 3, Norias del Cedazo, Ejido Peñuelas, C.P. 20340, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta de inspección número **FO-00014-2022**. En la misma acta se concedió a la inspeccionada el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Aguascalientes, mediante escrito a través del cual realizó las manifestaciones que a su derecho convenían y exhibió las documentales que estimó pertinentes, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección referida en el resultando que antecede, en uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CUARTO.- Que a la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, le fue notificado con fecha siete de octubre de dos mil veintidós, el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0827/2022**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número **FO-00014-2022**, levantada el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

QUINTO.- Que mediante escritos presentados en fechas veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil veintidós, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, suscritos por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominado **EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, compareció en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0827/2022**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y aportando las documentales que a su derecho corresponden, mismas que serán tomadas en consideración en la presente resolución administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

A estos escritos recayó el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0143/2023**, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, en el cual se tuvo a la la empresa denominado **EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, así como aportando las documentales que a su derecho corresponden, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa.

SEXTO. Que mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0181/2023**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, notificado por estrados en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento y se pusieron a disposición del interesado las actuaciones con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, término que corrió del día siete al nueve de marzo de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO.- Que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ambiente.

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000070



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordena dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.2/0827/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que incurrió en las siguientes irregularidades:

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

3

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IRREGULARIDADES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

1.- Contraviene lo establecido en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, numeral 4.1.5.3 inciso c), toda vez que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, no exhibió los registros de tratamientos desde que inició operaciones para el tratamiento térmico de embalajes de madera

Lo cual quedó asentado a foja número cinco del acta de inspección número FO-00014-2022, levantada el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, y que se especifica a continuación:

“(..)

c) *Verificar si las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el numeral 4.1.5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM_144-SEMARNAT-2017.*

*Al respecto durante el recorrido por el área de tratamiento fitosanitario se observa una cámara para tratamiento térmico la cual mide aproximadamente 6.5 metros de ancho, 6.5 metros de fondo y 4.0 metros de altura; con una máquina de combustión o quemador a base de Gas L.P., con termostato y graficador con 3 motores de 5 caballos de fuerza, consta de tres ventiladores para recirculación de calor de aproximadamente 90 centímetros de diámetro. Dicha cámara de tratamiento térmico presenta una capacidad de aproximadamente 169 metros cúbicos y presenta en su interior Tres sensores termopares los cuales se encuentran distribuidos dentro de la cámara a distintas alturas y conectadas a los sistemas de medición automáticos para regulación y registro del proceso de tratamiento térmico. **Aunque al momento el visitado no muestra los registros de tratamientos desde que inició operaciones para el tratamiento térmico de embalajes de madera.***

Lo resaltado es propio

2.- Contraviene lo establecido en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, numeral 4.3.8, toda vez que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, no exhibió el informe semestral de los tratamientos aplicados correspondiente al periodo de febrero-junio de dos mil veintiuno, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil veintiuno ni exhibe las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado.

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000071



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Lo cual quedó asentado a foja número seis del acta de inspección número FO-00014-2022, levantada el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, y que se especifica a continuación:

"(...)

g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, **que corresponden a los periodos febrero-junio de 2021, julio-diciembre de 2021 y enero – junio de 2022, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado**, de conformidad con el numeral 4.3.8. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

Al respecto se le solicita al visitado que exhiba los citados informes semestrales de los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos **febrero-junio de 2021, julio-diciembre de 2021 y enero – junio de 2022, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado**, y al respecto el visitado exhibe las Cédulas de Recepción, y Comprobantes de Documentos entregados sobre el Informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Nom-144.Semarnat-2017 a Nombre de Empaques Maquinas y Servicios de Aguascalientes, S.A. de C.V., con el citado informe - resumen semestral de los tratamientos aplicados mediante los cuales entrega los informes segundo del año 2021 y el informe correspondiente al primer semestre del año 2022, ante la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con las constancias de acuse de recibido por esta autoridad, misma que se describen a continuación las fechas de presentación de estos documentos:

Tipo de Informe	Fecha de Recepción De recepción Del Informe Semestral por la SEMARNAT	Periodo Que Informa
Informe – resumen de tratamientos aplicados	19 de Enero del 2020	01/07/2021 a 31/12/2021
Informe – resumen de tratamientos aplicados	20 de Julio de 2022	01/01/2022 a 30/06/2022

Dichos informes – resumen fueron entregados en formato oficial adjuntando escrito de entrega dirigido al encargado de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes y formado por el representante legal Ing. Marco Antonio Martínez Hernández con el respectivo sello original de recibido de la Semarnat. **Respecto al periodo febrero-junio de 2021 la visitado no exhibe documentación de informe semestral. De los documentos exhibidos se anexa copia del presente.**

Así mismo para verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento aplicados por documento entregado se le solicita al visitado que exhiba las gráficas registradas por tratamiento realizado y al respecto por el momento no se exhibe ninguna documentación."

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

III.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0827/2022**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se otorgó a la empresa denominado **EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número FO-00014-2022, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, acuerdo de emplazamiento que le fue notificado al implicado en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por lo que dicho plazo corrió del diez al veintiocho de octubre de dos mil veintidós, siendo inhábiles los días 15, 16, 22 y 23 de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; **20 de noviembre**; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o **aquellos en que se suspendan las labores**, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En esa tesitura, en fechas veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominado **EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, compareció en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0827/2022**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, emitido en relación a lo asentado en el acta de inspección número FO-00014-2022, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por lo que se colige que su escrito **FUE PRESENTADO EN TIEMPO**, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y aportando las documentales que a su derecho corresponden mismas que serán tomadas en consideración en la presente resolución administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000072



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Al escrito con fecha de presentación ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se anexaron las documentales siguientes:

- **Documental privada.** Escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dirigido al Encargado del despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, con sello de recibido de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, a través del cual entrega semestral del informe resumen de tratamientos aplicados al embalaje de madera de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 (1er semestre del año 2021), de la empresa Empaques, Maquilas y Servicios de Aguascalientes, S.A. de C.V.
- **Documental pública.** Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 SEMARNAT-03-043, con fecha de recepción de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que en dicho curso la inspeccionada hizo uso de su derecho de audiencia previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección multicitada, y que se tienen por reproducidos como se insertan en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto que esta autoridad realizara el siguiente estudio y análisis de dichas pruebas para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En cuanto a la irregularidad observada al momento de la visita de inspección consistente en que la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, no exhibió los registros de tratamientos desde que inició operaciones para el tratamiento térmico de embalajes de madera, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017 numeral 4.1.5.3 inciso c).

Por lo anterior, tenemos que el punto 4.1.5.3 inciso c), de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, al respecto señala lo siguiente:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

7

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

c) *Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso:*

- *Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura.*
- *Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción.*
- *Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros.*
- *Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada **debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años.***

De lo anterior se desprende que, la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, al llevar a cabo tratamientos térmicos, se encuentra obligada a mantener los registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años, para lo cual tenemos que al momento del levantamiento del acta de inspección número FO-00014-22, levantada el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“... ”

Al respecto durante el recorrido por el área de tratamiento fitosanitario se observa una cámara para tratamiento térmico la cual mide aproximadamente 6.5 metros de ancho, 6.5 metros de fondo y 4.0 metros de altura; con una máquina de combustión o quemador a base de Gas L.P., con termostato y graficador con 3 motores de 5 caballos de fuerza, consta de tres ventiladores para recirculación de calor de aproximadamente 90 centímetros de diámetro. Dicha cámara de tratamiento térmico presenta una capacidad de aproximadamente 169 metros cúbicos y presenta en su interior Tres sensores termopares los cuales se encuentran distribuidos dentro de la

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

cámara a distintas alturas y conectadas a los sistemas de medición automáticos para regulación y registro del proceso de tratamiento térmico. Aunque al momento el visitado no muestra los registros de tratamientos desde que inició operaciones para el tratamiento térmico de embalajes de madera." (Sic)

Lo resaltado es propio

De lo asentado en el acta de Inspección número FO-00014-2022, levantada el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se desprende que se solicitó a la persona que atendió la visita de inspección, exhibiera los registros de los tratamientos térmicos y la calibración, sin que la inspeccionada haya presentado los mismos.

Respecto de lo anterior, tenemos que mediante el escrito presentado ante esta autoridad en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominado EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., manifestó lo siguiente:

" ...

Primero: Con relación a los registros de tratamiento térmico de embalajes de madera desde el inicio de operaciones, hacemos de su conocimiento que no se han efectuado tratamientos térmicos, hasta los realizados el pasado mes de agosto del año en curso, mismos que se adjuntaron en nuestra contestación presentada a ustedes el pasado mes de septiembre y que corresponden al segundo semestre de este 2022. Prueba de lo anterior, son los reportes semestrales que corresponden a los periodos febrero-junio; 01 julio-31 diciembre 2021 y 01 enero-30 junio 2022 presentados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en los que se asientan cero tratamientos." (Sic)

De lo anterior se desprende que, a decir de la inspeccionada, no se han efectuado tratamientos térmicos, hasta los realizados el pasado mes de agosto del año en curso, mismos que se adjuntaron en el escrito presentado en fecha de septiembre de dos mil veintidós, situación que se corrobora con la documental exhibida mediante el escrito presentado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, consistente en el Informe de tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintiuno, presentado en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se reportó que no se llevaron a cabo tratamientos aplicados al embalaje de madera.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

0000073

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Visto lo anterior, y toda vez que de las pruebas aportadas a su escrito de cuenta, se desprende que efectivamente fue hasta el segundo semestre del año dos mil veintidós, que se llevaron a cabo tratamientos al embalaje de madera, y atendiendo a que su actuar supone la existencia de una influencia de ese estadio psicológico que le impulsa a la determinación de ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de que es plausible que con aquél pueda demostrar lícitamente un hecho sujeto a controversia; así como la actuación conforme a ese estadio psicológico e influencia, que se verifica en el ofrecimiento efectivo de la prueba.

Para mayor abundamiento de lo expuesto, es aplicable la tesis sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la novena época del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 1390, del tomo XXVIII, con número de registro 168826, cuyo rubro y texto dicen:

“PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. EMANA DE LA GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

El principio de buena fe procesal puede definirse, de manera general, como la conducta exigible a toda persona en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta. Generalmente dicho principio no se incluye expresamente en los ordenamientos procesales, sino que resulta por inferencia de las normas que sancionan actos concretos contrarios a la buena fe. No obstante ello, el principio en comento tiene su origen en el derecho de tutela judicial efectiva y está relacionada con los derechos de defensa, igualdad y expeditéz en la administración de justicia, porque la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para que declare el derecho que le asista a la parte que lo solicite es el medio por el cual el Estado dirime las controversias y, con ello, hacer efectivo el mandato de que ninguna persona pueda hacerse justicia por sí misma.”

Al efecto es aplicable por analogía la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la décima época del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 1924, del tomo 3, libro XIV, de noviembre de dos mil doce, con número de registro 1924, cuyo rubro y texto dicen:

PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. OBLIGA A NO PREJUICIAR DE FALSA LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA.

El artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile en juicio, las partes podrán presentar fotografías o copias fotostáticas, medios de prueba que serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, según lo previsto en el artículo 402 del mismo ordenamiento. Dichos preceptos parten de una premisa fundamental para lograr su vigencia, que es la de observar el principio de buena fe procesal, porque reconoce que "para acreditar hechos o circunstancias" las partes pueden presentar fotografías, lo cual constituye el reconocimiento de que actúan en el proceso con

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000074



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba. El principio de buena fe implica una serie de presupuestos como la existencia de un estadio psicológico, que comprende la intención de obrar honestamente; la creencia de que la contraparte obra del mismo modo y la creencia o ignorancia de atributos o calidades en las personas o cosas. **También supone la existencia de una influencia de ese estadio psicológico de la contraparte que le impulsa a la determinación de ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de que es plausible que con aquél pueda demostrar lícitamente un hecho sujeto a controversia; así como la actuación conforme a ese estadio psicológico e influencia, que se verifica en el ofrecimiento efectivo de la** Estos presupuestos son analizados por el Juez no sólo por la especial posición y actitud del oferente de ese medio de prueba, sino por la aceptación, falta de reticencia o prueba en contrario que aporte la contraparte desvirtuar su alcance o para demostrar el significado contrario de los hechos que se pretenden acreditar y que justamente exigen la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia. Entonces, el juzgador debe partir de un principio de buena fe procesal, que se apoya en la dignidad de las personas y los actos que realizan y que deben ser tratadas como tales pues es la base con la que actúan las partes y sólo ante la existencia de indicios contrarios a la misma reflejado en el contenido o alcance de dicho medio de prueba, puede el Juez dejar de otorgar valor probatorio a un documento en copia fotostática que la ley considera, prima facie, una fuente de prueba de los hechos o circunstancias del debate. Sería desapegado a la verdad y al citado principio que el juzgador partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, de que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Esto es así, porque en lugar de apeгarse a la buena fe procesal, partiría de su desestimación por la autoridad, constituyendo un verdadero e injustificado prejuicio, y sólo recurriría a su abrigo cuando aquélla haya sido adminiculada con otros medios de prueba, lo que materialmente implicaría desconocerle, prima facie, valor probatorio por sí misma, lo que se aleja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior, no significa que el juzgador deje de observar que las partes que litigan en defensa de sus intereses puedan incurrir en la alteración del documento o su confección, pero el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad judicial una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico.

Por lo que esta autoridad valora dicho medio probatorio, y determina que la inspeccionada ha desvirtuado la presente irregularidad.

En canto a la irregularidad observada al momento de la visita de inspección consistente en que la empresa denominada **EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante no exhibió el informe semestral de los tratamientos aplicados correspondiente al periodo de febrero-junio de dos mil veintiuno, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil veintiuno ni exhibe las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado.

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Por lo anterior, tenemos que el punto 4.3.8, y el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, al respecto señala lo siguiente:

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos terminos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

0000075

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Anexo 3: Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 SEMARNAT 03/043

Manifiesto del forestal No. SEMARNAT/ 057	Fecha de publicación del formato en el DOF 11/01/2017
Fecha de solicitud	Fecha de solicitud

I. Datos generales

<p>Clave de permisos REC</p> <p>Clave de actividad Permisos Forestales</p> <p>Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido</p> <p>Personalidad Representante legal (titular de la actividad)</p> <p>Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido</p> <p>Denominación autorizada del país en el que recibe notificaciones</p> <p>Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido</p>	<p>Nombres Primer apellido Segundo apellido Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido</p> <p>Domicilio del solicitante</p> <p>Código postal</p> <p>Ciudad</p> <p>Municipio (entidad)</p> <p>País</p> <p>Clave Local Teléfono</p> <p>Estado Teléfono móvil (celular)</p> <p>Códominio electrónico (correo electrónico)</p>
--	--

El SEMARNAT reserva el derecho de revisar y validar la información suministrada por el interesado en cualquier momento.
Anexo 3: Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017



Contacto:
Av. Progreso N°. 3, Col. Del Carmen
Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México
Tel: 01 899 1600 747

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

13

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0201/2023

gob mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
 Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

II Datos para recibir notificaciones

Código postal		Municipio/ Delegación		
Calle		Estado		
Número exterior	Número interior	Ciudad	Código Postal	País
Código		Teléfono móvil (opcional)		
Código de Población		Código de trámite		

III Datos de información del trámite

1. Número Dirección asignado por la Secretaría: _____
 2. Número de identificación (si aplica): _____
 3. Número total de tratamientos aplicados en el trámite: _____
 4. Tratamiento biológico aplicado:
 Tratamiento térmico (HT): _____
 Tratamiento térmico mediante calor seco (seco) (HTS): _____
 Fumigación con bromuro de metilo (MB): _____
 5. Cantidad total de fumigante aplicado: _____

Nombre o razón social del solicitante del servicio	Folios		Cantidad de embalaje tratado (tonos)	Tipo de embalaje	Condición de embalaje tratado
	Folio inicial	Folio final			

Contacto:
 Av. Progreso N° 3, Col. Del Carmen
 Coyacán, C.P. 04100, Ciudad de México
 Tel: 01 800 000 347

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000007



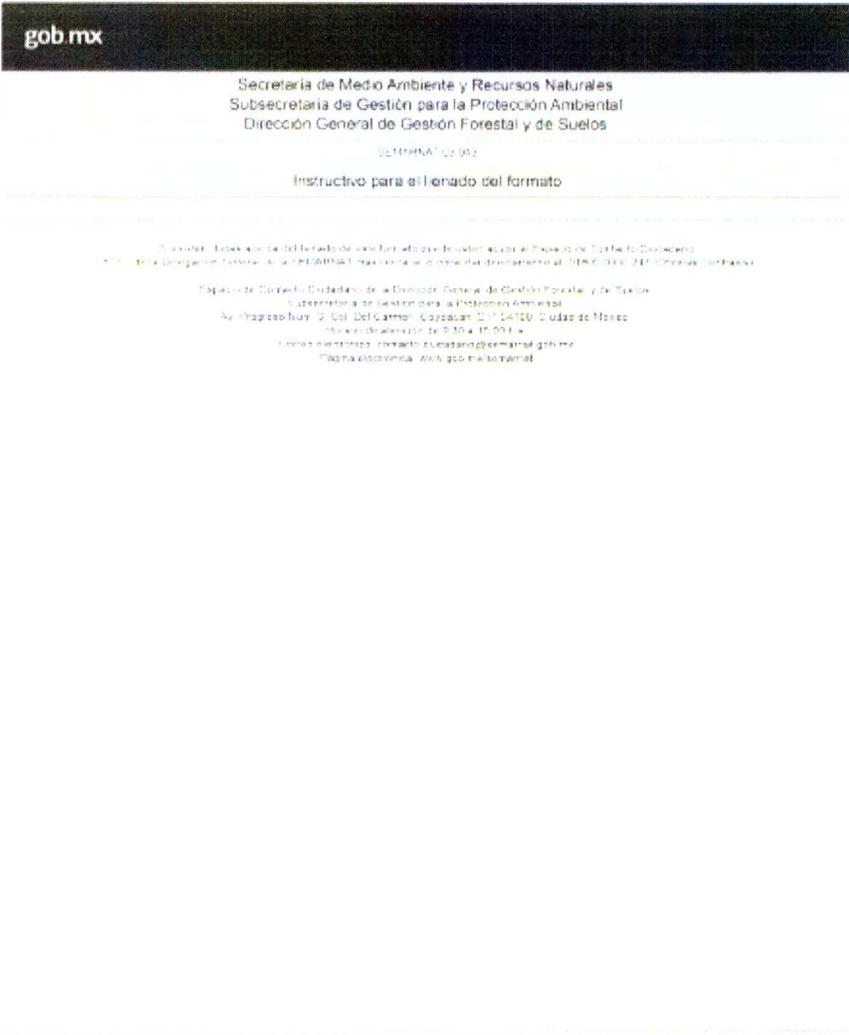
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023



Contacto:
Av. Progreso No. 31 Col. Del Carmen,
Cajoncillo, C.P. 04100, Ciudad de México
Tel. 01 800 6000 247

Página 5 de 5

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

17

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

De lo anterior se desprende que, la empresa denominada **EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, al llevar a cabo tratamientos térmicos, se encuentra obligada a llevarlos a cabo de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, para lo cual tenemos que al momento del levantamiento del acta de inspección número FO-00014-22, levantada el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

(..)

g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, **que corresponden a los periodos febrero-junio de 2021, julio-diciembre de 2021 y enero – junio de 2022, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado, de conformidad con el numeral 4.3.8. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.**

Al respecto se le solicita al visitado que exhiba los citados informes semestrales de los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos **febrero-junio de 2021, julio-diciembre de 2021 y enero – junio de 2022, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado**, y al respecto el visitado exhibe las Cédulas de Recepción, y Comprobantes de Documentos entregados sobre el Informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Nom-144.Semarnat-2017 a Nombre de Empaques Maquinas y Servicios de Aguascalientes, S.A. de C.V., con el citado informe - resumen semestral de los tratamientos aplicados mediante los cuales entrega los informes segundo del año 2021 y el informe correspondiente al primer semestre del año 2022, ante la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con las constancias de acuse de recibido por esta autoridad, misma que se describen a continuación las fechas de presentación de estos documentos:

Tipo de Informe	Fecha de Recepción De recepción Del Informe Semestral por la SEMARNAT	Periodo Que Informa
Informe – resumen de tratamientos aplicados	19 de Enero del 2020	01/07/2021 al 31/12/2021
Informe – resumen de tratamientos aplicados	20 de Julio de 2022	01/01/2022 al 30/06/2022

Dichos informes – resumen fueron entregados en formato oficial adjuntando escrito de entrega dirigido al encargado de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes y formado por el representante legal Ing. Marco Antonio Martínez Hernández con el respectivo sello original de recibido de la Semarnat. **Respecto al periodo febrero-junio de 2021 la visitada no exhibe documentación de informe semestral. De los documentos exhibidos se anexa copia del presente.**

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000078



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Así mismo para verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento aplicados por documento entregado se le solicita al visitado que exhiba las gráficas registradas por tratamiento realizado y al respecto por el momento no se exhibe ninguna documentación."

De lo asentado en el acta de Inspección número FO-00014-2022, levantada el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se desprende que se solicitó a la persona que atendió la visita de inspección, exhibiera los tratamientos aplicados correspondientes al periodo **febrero-junio de 2021**, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual no se exhibió dicho informe, siendo el caso que mediante escrito presentado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la inspeccionada manifestó lo siguiente:

"... adjunto copia fotostática del informe presentado en el formato establecido en el anexo 3 de la NOM-144-SEMARNAT-2017 correspondiente al periodo febrero a junio de dos mil veintiuno." (Sic)

Así tenemos que el primer informe semestral correspondiente a la anualidad 2021, fue presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, señalando en el numeral III Datos de información del trámite, lo siguiente:

III. Datos de información del trámite

- ¹² Número Único asignado por la Secretaría MX-124
- ¹³ Periodo del (dd/mm/aaaa) 01/02/2021 al (dd/mm/aaaa) 30/06/2021
- ¹⁴ Número total de tratamientos aplicados en el periodo: 0 (NINGUNO)
- ¹⁵ Tratamiento fitosanitario aplicado:
 - Tratamiento térmico (HT)
 - Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH)
 - Fumigación con bromuro de metilo (MB)
- ¹⁶ Cantidad total de fumigante aplicado:
- ¹⁷ Nombre o razón social del ¹⁸ Folio(s) ¹⁹ Cantidad de ²⁰

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

19

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Eliminado: Dos regionales, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Lo anterior es tomado en consideración en términos de lo previsto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual es de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal, como una confesión expresa de los hechos base del presente procedimiento administrativo, toda vez que el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominado **EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, manifestó que "...Respecto al informe correspondiente de febrero a junio de 2021 este se presentó a la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)* el pasado 21 de octubre del presente año..." (Sic), situación que pone de manifiesto el hecho de que se admite que no se presentó en tiempo y forma el primer informe semestral correspondiente a la anualidad 2021, el cual corresponde a los meses que van de febrero a junio de 2021.

Por lo cual tenemos que la legislación aplicable es muy clara en cuanto a la presentación de los informes semestrales correspondientes a los tratamientos aplicados, los cuales tenemos que estos deben ser presentado de conformidad con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual en su punto 4.3.8, en el cual se establece que la persona autorizada debe enviar a la autoridad la cual para este caso corresponde a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, el cual debe ser presentado durante los primeros 15 (Quince) días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, además de que en este mismo punto se establece el supuesto de que si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO", por lo cual tenemos que para el caso de que la empresa denominada **EMPAQUES, MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, no hubiera llevado a cabo tratamientos térmicos en los periodos que van de enero a junio de dos mil veintiuno, se debió de presentar dicho informe en el periodo señalado para el efecto, indicando que no se aplicó ningún tratamiento térmico.

En este sentido y con base en las documentales aportadas por el inspeccionado, se tiene que que el informe correspondiente al periodo que va de febrero a junio de dos mil veintiuno, fue presentado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación ya que debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil veintiuno,

Por lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número **FO-00014-2022**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe, **el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:**

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000079



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

21

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, entonces vigente, para levantar el acta de inspección número FO-00018-2021, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

Artículo 46. *Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal.

Por lo tanto, una vez analizadas las constancias que obran en autos, es que esta autoridad encuentra que la irregularidad por la que fue emplazado fue **SUBSANADA** dentro del presente procedimiento administrativo, en tanto se acreditó haber presentado el informe correspondiente al periodo que va de febrero a junio de dos mil veintiuno, ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, sin embargo, fue presentado de manera extemporánea para su presentación ya que debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil veintiuno,

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

000000

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

V.- Que en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0827/2022** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ordenaron las Medidas Correctivas siguientes:

1.- La empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, deberá exhibir los registros de tratamientos desde que inició operaciones para el tratamiento térmico de embalajes de madera, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.5.3 inciso c), de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. Plazo de cumplimiento, de **10 (Diez) días hábiles**, con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.- La empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Delegación el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo de febrero a junio de dos mil veintiuno, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil veintiuno, este informe debe contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de cumplimiento, de **10 (Diez) días hábiles**, con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En cuanto a lo ordenado se tiene que, respecto de la primera medida correctiva, y en tanto que a inspeccionada no efectuó tratamientos térmicos, hasta los realizados el pasado mes de agosto del año en curso, mismos que se adjuntaron en el escrito presentado en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, situación que se corrobora con la documental exhibida mediante el escrito presentado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, consistente en el Informe de tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintiuno, presentado en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se reportó que no se llevaron a cabo tratamientos aplicados al embalaje de madera, se determina dejar sin efectos la medida correctiva que nos ocupa.

Ahora bien, respecto de la medida correctiva número 2, y toda vez que de las pruebas aportadas a su escrito de cuenta, se desprende que la inspeccionada presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

23

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, el primer informe semestral correspondiente a la anualidad 2021, con sello de recibido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se tiene por cumplida la medida correctiva en estudio.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, cometió la infracción establecida en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, numeral 4.3.8, los cuales a la letra dicen:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 113. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.

La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales. Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.

Artículo 114. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos, quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión, la cual elaborará o validará el informe técnico fitosanitario correspondiente.

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000081



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría o a los programas de manejo forestal.

ARTICULO 155. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

(...)

XIV. *Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;*

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 180. *Los certificados, hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de Materias primas y Productos y subproductos forestales y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de dichas Materias primas, Productos y subproductos que expida la Secretaría señalarán las Medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Para la importación, exportación y reexportación de Materias primas, Productos y subproductos forestales incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de Sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

Artículo 181. *Los importadores de Materias primas, Productos y subproductos forestales incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes importados, deberán comprobar en el punto de inspección fitosanitaria de entrada al*

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

25

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

territorio nacional, que cumplen con las medidas de Sanidad forestal establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

De la NOM-144-SEMARNAT-2012:

"4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos términos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo., "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños consisten en una afectación grave al ambiente, toda vez que la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, incurrió en la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, NO exhibió el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo que va de febrero a junio de dos mil veintiuno, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil veintiuno, por lo cual tenemos que la legislación aplicable es muy clara en cuanto a la presentación de los informes semestrales correspondientes a los tratamientos aplicados, los cuales tenemos que estos deben ser presentado de conformidad con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual en su punto **4.3.8**, en el cual se establece que la persona autorizada debe enviar a la

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000002



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

autoridad la cual para este caso corresponde a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, el cual debe ser presentado durante los primeros 15 (Quince) días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, siendo el caso que dicho informe no fue entregado ante la Secretaría, lo cual resulta grave ya que podría ocasionar que en caso de que las tarimas estuvieran infectadas con algún tipo de plaga, lo cual implicaría que la plaga se pudiera diseminar a las tarimas que no tuvieran plaga, mismas que al ser entregadas a algún comprador, ocasionaría que la plaga se diseminara, lo cual puede derivar en que en el trayecto de la entrega de las tarimas se pudieran infectar arbolado que se encuentre en los alrededores del lugar, ocasionándose que se dé la mortandad de especies vegetales, ocasionando con esto la erosión del suelo al dejar de captar agua en el subsuelo, lo que también derivaría en que se dé la mortandad de y migración de especies animales, así como la mortandad de diversos microorganismos, y por ende la ruptura de las cadenas alimenticias, con lo cual se ocasionarían daños graves al ambiente de dicha área.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, implica un beneficio económico al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma, ya que no dio cumplimiento en los plazos señalados para la presentación de los informes, implicando que se puede estar dejando de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, además de que la no presentación en tiempo y forma del informe correspondiente al periodo que va de febrero a junio de dos mil veintiuno, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil veintiuno, implica un beneficio económico para el inspeccionado, ya que no erogó cantidad alguna en presentar dichos informes en tiempo y forma.

C) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

27

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SE/MARNAT-2017, en tiempo y forma, implicó que la inspeccionada no presentó en tiempo el informe correspondiente al periodo que va de febrero a julio de dos mil veintiuno, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil veintiuno, por lo cual se considera que la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, fue quien participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado **SÉPTIMO**, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en este sentido debemos de tomar en cuenta que la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, cuenta con un establecimiento en el cual se llevan a cabo tratamientos térmicos en embalajes de madera, por lo cual recibe una remuneración económica, por lo cual se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones en materia

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000003



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, consistente en la violación en la que incurrió a lo dispuesto en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, numeral 4.3.8, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 154, 156, 157 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1. Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, numeral 4.3.8, y con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, **AMONESTACIÓN**, para el caso de que vuelva a incurrir en la misma falta administrativa.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X y XI, 45 fracción VII, 46 y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes determina que es de resolverse y se:

RESUELVE

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

29

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0201/2023

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, numeral 4.3.8, y con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., AMONESTACIÓN**, para el caso de que vuelva a incurrir en la misma falta administrativa.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-22

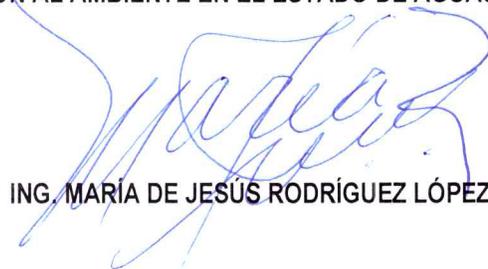
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0201/2023

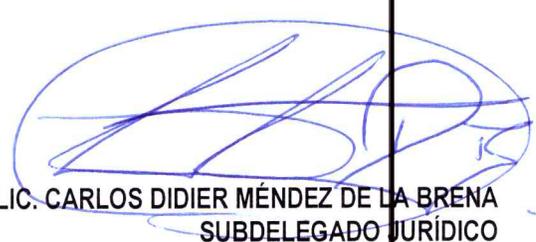
QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución a la empresa denominada **EMPAQUES MAQUILAS Y SERVICIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio que se desprende de autos ubicado en **Libramiento Aguascalientes – Calvillo kilómetro 3, Norias del Cedazo, Ejido Peñuelas, Municipio de Aguascalientes.**

Así lo resuelve y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022;- **CÚMPLASE.-**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA


LIC. CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BREN
SUBDELEGADO JURÍDICO

Monto de multa: \$00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44
